

CARATULA: "Z.V.L.M.C.A.P.Y.C.M. S/VIOLENCIA"

EXPTE. NRO. RO-03746-F-2025,

AC

GENERAL ROCA, 16 de diciembre de 2025.

Téngase por contestada la vista conferida al Defensor de Menores.

Téngase presente lo manifestado por el Defensor de Menores.

A los fines de evitar situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria y de conformidad con lo dispuesto en el art. 148, inc. d CPF, DECRETASE LA ABSTENCIÓN de M.C. de realizar actos molestos o perturbadores respecto de L.M.Z.V., ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros). TODO LO QUE ASI RESUELVO. Expídase testimonio. Notifíquese. Cúmplase por OTIF.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciada M.C. debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por OTIF oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

Hágase saber a las partes L.M.Z.V. y M.C. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. Not. Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.

LO QUE ASÍ RESUELVO

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza